

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez, la parte demandante subsano la demanda dentro del término concedido, por lo que pasa a despacho para su admisión. Queda para proveer.

Palmira (V), 25 de noviembre de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**

Secretario

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1098  
PALMIRA V., VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2022**

**PROCESO: CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE  
NACIMIENTO**

**RADICACIÓN: 2022 – 00417 - 00**

Como quiera que por reparto ha correspondido las presentes diligencias de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, propuesta a través de apoderada judicial, por el señor LUIS CARLOS MOSQUERA mayor de edad, vecino de Palmira, Valle y luego del análisis preliminar, se establece que fue presentada en legal forma y viene concebida en los términos de ley (artículo 82 y s.s del Código General del Proceso, en concordancia con el 578 ibídem); razón por la cual se procede a decretar la admisión del libelo, emitiendo los ordenamientos respectivos y las advertencias de ley propias del caso.

Sin más por considerar, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento promovida a través de apoderada judicial por el señor LUIS CARLOS MOSQUERA, por reunir los requisitos de ley.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, tal como lo dispone el artículo 579 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En consecuencia, se procederá a decretar las pruebas consideradas como necesarias para decidir el presente proceso y a fijar fecha para practicarlas y proferir sentencia, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 579 del C. G. del P.

### **3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **• DOCUMENTALES**

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como pruebas de la parte demandante los documentos obrantes a folio 2 del expediente digital a saber:

- Registro Civil de Nacimiento serial 17120898 de CHRISTIAN ANDRES MOSQUERA LOPEZ registrado en la Notaria Segunda de la ciudad de Palmira.
- Registro Civil de Defunción de CHRISTIAN ANDRES MOSQUERA LOPEZ indicado con el serial 10040185.
- Certificado expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Palmira, donde da constancia que no se encuentran archivos de los antecedentes del registro civil de CHRISTIAN ANDRES MOSQUERA LOPEZ dado que los archivos anteriores al año 1991 ya no existen.
- Oficio expedido por el Hospital Raúl Orejuela Bueno donde comunican que revisados los archivos del desaparecido Hospital San Vicente de Paul no se logro encontrar la Historia Clínica de la señora Ana Otilia López Rivas madre de CHRISTIAN ANDRES MOSQUERA LOPEZ (qepd).
- Declaración extrajuicio de la señora ANA OTILIA LOPEZ RIVAS realizada en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira, donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que el señor LUIS CARLOS MOSQUERA es el padre biológico de su hijo CHRISTIAN ANDRES MOSQUERA LOPEZ (qepd).

**CUARTO:** De conformidad con el Artículo 579 numeral 2º del Código General del Proceso, se convocará a las partes para que concurren a la Audiencia respectiva, la cual se llevara a cabo el día **diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**, a las **9:00 a.m.** con la prevención de las consecuencias que acarrea su inasistencia.

**QUINTO:** La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo TEAMS, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el

acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada EDITH CASTAÑEDA ALDANA identificada con C.C. N° 29.667.905 expedida en Palmira Valle y portadora de la T.P. N° 237.303 del C.S.J; a efectos de que actúe como apoderada de la parte solicitante en la forma y términos de poder al conferido.

**SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb617eb905fb5d303d9040349447ff5720015a1a171564cc34bf31836ae601de**

Documento generado en 28/11/2022 03:41:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**